

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. 1100131030-27-2002-00793-00.

Teniendo en cuenta que el IGAC¹ manifestó que, para poder realizar el encargo encomendado, se debía sufragar la suma de \$3.150.000, por concepto de honorarios, y que, una vez realizado el pago de ese importe, en cabeza de la parte interesada en este asunto, procedería a la realización del mismo, aduciendo que en virtud del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, el artículo 2.2.2.3.12 del Decreto Nacional 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998) y el artículo 6 de la Resolución IGAC 898 de 2014, cuenta con el término de 30 días hábiles para cumplir con ello, por secretaría comuníquesele vía correo electrónico, que el actor ya procedió con la carga monetaria, según comprobante de transacción que allegó² (envíese copia del pago); en esas condiciones, se le requiere para que en el término de 30 días, contados a partir de la comunicación respectiva, allegue el dictamen.

NOTIFÍQUESE,

jcg

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

¹ Conse.02 Exp Híbrido Digital

² Conse. 05, fl 45 y 46 Exp Híbrido Digital

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5619ad473e8f909ec6f184b5631015639f51e57976c434a4eb8ef3ec4da49055**

Documento generado en 23/02/2022 01:16:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**